



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”  
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

**Resolución Directoral Regional N° 328 - 2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS**

Puerto Maldonado, **27 MAY 2019**

**VISTOS:**

La **Opinión Legal N°26-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ**, estando al estudio de la presente causa se solicita Transferencia por Sucesión Intestada del Contrato de Concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-046-04 solicitado por **CESAR AKIRA TAKAHASHI RIVERO** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el





**“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”**  
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, con **Exp. Administrativo N° 10328** de fecha 14 de diciembre I del 2018 se solicita la Transferencia por Sucesión Intestada del Contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-222-03 del titular JHOSEP MAURICIO CASSA TINTA a favor de MAURICIO CASSA CHAMPI identificado con DNI N° 24674392.

Mediante el **INFORME TÉCNICO N°242-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/MHCH**, fecha 14 de diciembre del 2018, que tiene dentro de sus antecedentes los siguientes:

- En fecha 18 de diciembre del 2004, la persona de HERNANDO VEGA ALPIRE, suscribe el contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-J-046-04**.
- Mediante Resolución Administrativa N° 625-2010-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA, de fecha 07 de diciembre 2010, se aprueba en **VIAS DE REGULARIZACION** el **plan general de manejo forestal** para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-J-046-04**.
- Mediante Resolución Administrativa N°549-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA, de fecha 11 de febrero del 2011, se aprueba el informe quinquenal y ampliación de vigencia del PGMF del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-J-046-04**.
- Mediante Resolución Directoral Regional N°1495-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 08 de julio del 2014, se aprueba **planes operativos anual extemporáneos** del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-J-046-04**.
- Mediante Resolución Directoral Regional N°1552-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 25 de julio del 2014, se aprueba el **plan complementario y otorga permiso** para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesión OPB.
- Mediante Resolución Directoral Regional N°2521-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 31 de diciembre del 2014, se aprueba el segundo informe quinquenal y ampliación de vigencia del PGMF del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-J-046-04**.
- El contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-J-046-04**, cuenta con los documentos de gestión presentados y/o aprobado hasta el periodo 2017-2018.

Conforme al **INFORME TÉCNICO N°242-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/MHCH**, fecha 14 de diciembre del 2018, elaborado por el **ING MELITON HUAMANI CHIRINOS**, en el punto **VI respecto a las CONCLUSIONES y VI RECOMENDACIONES**, mencionan los siguientes.

- La concesión para manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-J-046-04**, cuenta con los documentos de gestión para aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (**CASTAÑA**), aprobados hasta el periodo **2017-2018**.
- Según la revisión del acervo documentario dentro de la DRFFS; la persona de **CESAR AKIRA TAKAHASHI RIVERO**, **NO** presenta antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

- La persona de **CESAR AKIRA TAKAHASHI RIVERO.**, **NO** presenta antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta
- La concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de madre de dios con contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-046-04**, **NO** presenta ningún antecedente negativo en la dirección regional forestal y fauna silvestre.
- El administrado **ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario** de conformidad al Artículo 69° del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.
- Mediante Oficio **N° 260-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 22 de marzo del 2019, se ha solicitado la INFORMACION al OSINFOR sobre el estado actual del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios° **N° 17-TAM/C-OPB-J-046-04-03**, en el cual dan respuesta mediante **OFICIO N°939-2019-OSINFOR/08.2 INDICANDO** que no existe **SANCIONES Y MULTAS IMPUESTAS** a los señores **CESAR AKIRA TAKAHASHI RIVERO** y **HERNANDO VEGA ALPIRE**.

- De conformidad con el numeral 8.2 de la cláusula octava del contrato y e art 42° del Reglamento para la Gestión forestal se recomienda atender la solicitud de **CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL** del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la castaña **N° 17-TAM/C-OPB-J-046-04**, a favor de **CESAR AKIRA TAKAHASHI RIVERO**. con **DNI N°70788053**, **RUC N°10707880533** conforme el expediente **N°10328** de fecha 14 de diciembre del 2018.

Que, el Artículo 74 del Reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, vigente desde el 01 de octubre del 2015, sobre Cesión de posición contractual, establece en el Conforme lo establece el **Art. 12.1 Transferencia por Sucesión del Contrato** menciona que (...) si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del concesionario pertenecerá a todos los sucesores en condómino. Todos los condóminos serán considerados, para los efectos de este contrato, como una sola persona natural, cuya representación la ejercerá aquel a quien corresponda la administración de los bienes de la Sucesión.

Conforme al **artículo 69** del Reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante **D.S. N° 018-2015-MINAGRI**, sobre las **Condiciones para ser Concesionario**, se debe contar con las siguientes condiciones:

**A) Capacidad Técnica) Capacidad financiera) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior. E) No estar inhabilitado para contratar con el Estado. F) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran G) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.**

El SERFOR aprueba los criterios para la acreditación de los literales a y b del presente artículo. Lineamientos los cuales a la fecha no se encuentran aprobados para poder determinarse las acciones y actos administrativos con respecto a estos para poder dar respuesta sobre el otorgamiento de contrato al administrado.

De la misma forma se debe tener en cuenta el **Art. 74** del Reglamento para la Gestión Forestal sobre **Cesión de Posición Contractual** se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y el cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:

**a) Verificación del título habilitante**, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS. **B) Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70.** Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que



**"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

permita corroborar la información presentada. C) Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente. D) **Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario**, que respalde las obligaciones derivadas del contrato.

**La adenda incluirá una cláusula expresa por la que el cesionario se compromete a dar cumplimiento estricto a cualquier medida dictada por la autoridad**, además de aquellas que se encuentren pendientes de ejecución por el cedente, o que pudieran derivarse de la implementación o modificación del manejo forestal.

En caso se apruebe la cesión de posición contractual de una concesión en procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, no podrá declararse la caducidad de dicho título habilitante; debiendo indicar el OSINFOR si existió mérito para tal declaración, a fin que al cedente le sea de aplicación lo dispuesto en el literal g del artículo 69.

La ARFFS deniega las solicitudes de cesión de posición contractual cuando se afecte la naturaleza u objeto original de la concesión. **La ARFFS debe poner en conocimiento del OSINFOR y SERFOR cuando autorice la cesión de posición en un plazo máximo de quince días calendario.**

Del análisis del presente expediente administrativo y en cumplimiento de la normatividad vigente, el administrado ha **CUMPLIDO CON PRESENTAR** la información requerida para poder realizar los actos administrativos que correspondan para la aprobación de la Cesión de Posición Contractual mediante Sucesión Intestada.

Conforme al **Principio del Debido Procedimiento**, la misma que menciona que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Finalmente, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la Transferencia de Cesión de Posición Contractual mediante Sucesión Intestada al Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-J-046-04** a favor de **CESAR AKIRA TAKAHASHI RIVERO**. Con **DNI N°70788053**

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER** como nuevo titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-046-04** al Sr. **CESAR AKIRA TAKAHASHI RIVERO**. Con **DNI N°70788053**

**ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR LA ADENDA** correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/ 245.301 (doscientos cuarenta y cinco nuevo soles)**.



**"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"**  
**"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"**



**ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el contenido de la presente Resolución a los interesados, al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

**Comuníquese, Regístrese y Notifíquese.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DE MEDIO AMBIENTE  
 DIRECCION REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

**Ing. Tania Yabar Villarroel**  
 DIRECTORA REGIONAL

70788055  
 04-06-19